

ORD : \_188\_/

- ANT. :
- Ord. DGA N°184/2012, Región de Atacama.
  - Carta Barrick PL-0085/2012.
  - CD con Informe del Programa de Monitoreo de Calidad de Aguas 2011, período Junio 2010 a Julio 2011.
  - RCA 24/2006 que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Modificaciones Proyecto Pascua Lama".
  - RCA 39/2001 que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Pascua Lama".

DIRECCION GENERAL DE AGUAS M.O.P. REGION DE ATACAMA	
RECIBIDO	25 OCT 2012
HORA	11:00 N° 1827
SSD	6207090
DEPTO. ADM.	<input type="checkbox"/>
DEPTO. HIDROLCC.	<input type="checkbox"/>
DEPTO. R. HIDRICOS	<input type="checkbox"/>
FISCALIZACION Y MEDIO AMBIENTE	<input checked="" type="checkbox"/>
ESTUDIOS	<input type="checkbox"/>

25/10/12  
[Signature]

- MAT. :
- Observaciones al Informe del Programa de Monitoreo de Calidad de Aguas 2011, período Junio 2010 a Julio 2011.

SANTIAGO, 24 OCT. 2012

**DE: MÓNICA MUSALEM JARA**  
**JEFA DEPTO. CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS,**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS**

**A: SR. ANTONIO VARGAS RIQUELME**  
**DIRECTOR REGIONAL DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS, REGIÓN DE ATACAMA**

En el marco del seguimiento ambiental al proyecto "Modificaciones Proyecto Pascua Lama" del Titular Compañía Minera Nevada Ltda. (CMN), calificado ambientalmente favorable por Resolución de Calificación Ambiental RCA N°24/2006 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Atacama, este Departamento informa a usted lo siguiente:

- No se reportan los registros de la estaciones TO-1A (aguas superficiales) y RE-1 (aguas subterráneas);
- En el informe se reportan las estaciones RE-6P, RE-8AS, RE-8AP, RE-17S y RE-17P. Al respecto, se solicita al Titular aclare si estas estaciones corresponden a las estaciones no informadas RE-6, RE-8A y RE-17 que se señalan en la RCA 24/2006;

- iii. El Titular no cumple con la frecuencia de monitoreos comprometida en la RCA 24/2006 (mensual). Por ejemplo en la estación PY-6 sólo realiza 7 monitoreos, mientras que en las estaciones TO-7 y PO-10 sólo realiza 3 y 8 monitoreos, respectivamente;
- iv. De acuerdo con los registros que se muestran en los gráficos del numeral 5.3.1 y las tablas del Anexo A, vinculados con los parámetros indicadores de drenaje ácido y niveles de alerta, establecidos por la RCA 24/2006, se ha elaborado el cuadro que sigue:

parámetro	período	Estaciones			
		NE-2A	NE-3	NE-4	NE-8
Cond	Invierno	Alto	Alto	Alto	Ok
	Verano	Alto	Alto	Alto	Alto
pH	Invierno	OK	Ok	Ok	Ok
	Verano	Alto	Ok	Ok	Ok
SO4	Invierno	Alto	Alto	Alto	Ok
	Verano	Alto	Alto	Alto	Alto
Al	Invierno	Alto	Alto	Alto	Alto
	Verano	Alto	Alto	Alto	Alto
As	Invierno	Ok	Ok	Ok	Ok
	Verano	Alto	Ok	Alto	Alto
Cu	Invierno	Alto	Ok	Ok	Ok
	Verano	Alto	Alto	Alto	Alto
Fe	Invierno	Alto	Ok	Ok	Ok
	Verano	Alto	Ok	Alto	Alto
Mn	Invierno	Alto	Alto	Alto	Ok
	Verano	Alto	Alto	Alto	Alto
Zn	Invierno	Alto	Alto	Alto	Ok
	Verano	Alto	Alto	Alto	Alto

El cuadro muestra que reiteradamente se ha sobrepasado los límites de los parámetros especificados en la línea base. En la estación NE-2A el promedio informado por el Titular sobrepasó la concentración de la línea base en 8 parámetros (invierno y verano); en la estación NE-3 se sobrepasa la concentración de la línea base en 3 parámetros (verano); en la estación NE-4 se sobrepasó la concentración de la línea base en 7 parámetros (verano); y en la estación NE-8 se sobrepasó el límite de línea base en 4 parámetros (verano).

- Respecto de la estación NE-5, que se muestran en los mismos gráficos (numeral 5.3.1 y las tablas del Anexo A), se observa superación de los parámetros Sulfato (invierno y verano), Aluminio (verano), Arsénico (verano), Cobre (invierno y verano), Manganeso (invierno y verano) y Zinc (verano); es decir, 3 parámetros en el período de invierno y 6 parámetro en el período de verano;
- De acuerdo con lo anterior, la RCA 24/2006 establece que para las estaciones antes revisadas, los registros de calidad de agua deben cumplir con los valores establecidos en la línea base. En consecuencia, el Titular estaría en incumplimiento dado los altos valores arrojados por el monitoreo;
- A su vez, la misma RCA, establece que el chequeo de parámetros para estas estaciones definirán los niveles de alerta por presencia de drenaje de aguas de roca (DAR), donde se entenderá como Nivel de Pre-emergencia cuando tres o más de los 9 parámetros claves o la CE o el pH, exceden el nivel de alerta en una de las

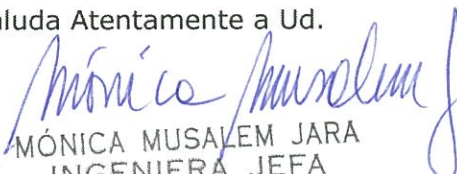
estaciones de monitoreo de control; y Nivel de Emergencia cuando los mismos 3 o más de los 9 parámetros claves o la CE o el pH, han excedido el nivel de alerta en más de una de las estaciones de monitoreo de control;

- En consecuencia de lo anterior se debe consignar que la estación NE-2A indicó más de una vez Niveles de Alerta (por Conductividad, por pH y por más de 3 parámetro fuera del límite de línea base); la estación NE-3 indicó Nivel de Alerta por superación en el parámetro Conductividad y por superación de los niveles de la línea base en más de 3 parámetros; la estación NE-4 indicó Nivel de Alerta por superación de la línea base en Conductividad y más de 3 parámetros; y en la estación NE-8 indicó Nivel de Alerta por superación de la línea base en Conductividad y más de 3 parámetros (verano);
- Se debe hacer presente que no se tienen antecedentes de que el Titular haya implementado las acciones referentes a los Niveles de Alerta a los que se refiere la RCA en el numeral 7.1.
- Cabe destacar que este Departamento está en conocimiento de que Compañía Minera Nevada SpA. solicitó pronunciamiento respecto a pertinencia de ingreso al SEIA de la modificación de los niveles de alerta (aún cuando la opinión de este departamento es que no se requiere el ingreso al SEIA, dado que tales modificaciones no generarían nuevos impactos ambientales adversos a los ya evaluados). Asimismo, se debe hacer presente que la metodología actualizada para el cálculo de los Niveles de Alerta de Calidad responde al requerimiento expuesto en el punto 9.8 de la RCA N° 24/2006.

En atención a lo informado en los puntos precedentes, el Titular no responde íntegramente al programa de monitoreo de aguas con el cual se comprometió con la Autoridad Ambiental y Sectorial, dado que no ha implementado las acciones referentes a los Niveles de Alerta a los que se refiere la RCA N°24/2006 numeral 7.1.

Considerando lo anterior, se le recomienda que oficie al SEA regional para esclarecer si el Titular ha implementado las acciones referentes a los Niveles de Alerta a los que se refiere la RCA N° 24/2006 en el numeral 7.1.

Saluda Atentamente a Ud.

  
MÓNICA MUSALEM JARA  
INGENIERA JEFA  
DEPTO. CONSERVACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS

**MMJ/LRD/LMSS**  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Destinatario
- Unidad de Glaciología y Nieves
- Archivo

Proceso N° \_6207090\_/\_